

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El Suscrito, con fundamento en lo previsto por los artículos 40 fracción III inciso a) y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículos 113 y 114 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de hacer uso de esta Tribuna a presentar el siguiente **VOTO RAZONADO**, en torno al punto del orden día que pretende exhorta al Poder Judicial Federal a ejercer una facultad que le es exclusiva, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que dicho principio no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por

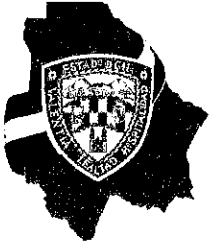


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio plasmado en la tesis consultable bajo la voz: "PODERES DE LA FEDERACIÓN. LAS ATRIBUCIONES DE UNO RESPECTO DE LOS OTROS SE ENCUENTRAN LIMITATIVAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES QUE A ELLAS SE AJUSTAN"

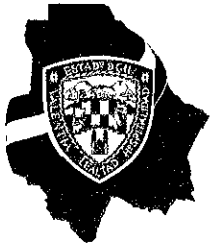
2. Nuestro marco constitucional tiene como finalidad establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del Estado de derecho.
3. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal, consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna, por lo que es claro que para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

4. Bajo esta perspectiva cuestionar la determinación emitida en una sentencia por un Juez Federal implica que se esté atentando contra el equilibrio de poderes y el estado derecho, pues el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa del Poder Judicial su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado.

5. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan cuestionarse por otro Poder bajo la óptica o perspectiva política, porque ello vulnerar la supremacía del Poder Judicial Federal, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes.

En base a los motivos y consideraciones anteriores, votare en contra de la iniciativa presentada.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Chihuahua, Chih. a 4 de septiembre de 2018.

DIPUTADO OMAR BAZAN FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL